



RESOLUCIÓN N° 320-2024-MINEM/CM

Lima, 11 de abril de 2024

EXPEDIENTE : "PORTAL & VERAMENDI II", código 11-00026-23
Teniendo a la vista el petitorio minero "CANTERA QUEBRADA PARARIN KM 274 PN", código 01-00803-23

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : All-Chemist Corporación Minera S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES.

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "PORTAL & VERAMENDI II", código 11-00026-23, fue formulado el 02 de mayo de 2023 a las 8:15 a.m., por Corporación e Inversiones del Perú S.R.L., por 100 hectáreas de sustancias no metálicas, en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash.
2. Mediante Informe N° 4965-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 26 de mayo de 2023, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 19-21), se advirtió que el petitorio minero "PORTAL & VERAMENDI II" es simultáneo con el petitorio minero "CANTERA QUEBRADA PARARIN KM 274 PN", código 01-00803-23; determinándose un área común: Área "0049_2023" de 100 hectáreas. Se adjunta plano de simultaneidad, corriente a fojas 24.
3. Mediante resolución de fecha 26 de junio de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, sustentada en el Informe N° 7097-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se convocó a los titulares de los petitorios mineros "PORTAL & VERAMENDI II" y "CANTERA QUEBRADA PARARIN KM 274 PN" del Área Simultánea "0049_2023", al acto de remate para el día 29 de agosto de 2023 a las 09:00 horas, en la sede central del INGEMMET y en el Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Ancash, bajo apercibimiento de declarar el abandono de la referida área simultánea.
4. A fojas 37, corre el acta de remate de fecha 29 de agosto de 2023, del Área "0049_2023", advirtiéndose la asistencia de los representantes legales de los petitorios mineros simultáneos "PORTAL & VERAMENDI II" * y "CANTERA QUEBRADA PARARIN KM 274 PN" (*Asistió en la OD Ancash), adjudicándose el área simultánea al titular del petitorio minero "PORTAL & VERAMENDI II", postor que presentó la oferta más alta (S/ 5,000.00), comunicándosele la obligación de consignar en la cuenta del INGEMMET N° 4790286 del Banco



RESOLUCIÓN N° 320-2024-MINEM/CM



Scotiabank Perú S.A.A., dentro de los 02 días hábiles siguientes a la fecha del remate, el monto de su oferta menos los depósitos correspondientes al 10% del precio base del remate y la garantía de seriedad de la oferta. Asimismo, debía presentar al INGEMMET, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de efectuado el pago, un escrito acompañando el comprobante de pago correspondiente, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea, según el caso y adjudicar la buena pro al postor que haya hecho la siguiente oferta más alta. Dándose por concluido el acto de remate y leída el acta correspondiente, procedieron a suscribirla.

- 
5. Mediante Escrito N° 11-000090-23-T, de fecha 31 de agosto de 2023, Corporación e Inversiones del Perú S.R.L. (fs.48), presenta copia del comprobante de pago N° 050.001.0083 U26781, de fecha 29 de agosto de 2023, emitido por el Banco Scotiabank Perú S.A.A., correspondiente al saldo de su oferta del petitorio "PORTAL & VERAMENDI II", por el monto de S/ 4,000.00 (cuatro mil y 00/100 soles).
- 
6. Mediante Escrito N° 01-005890-23-T, de fecha 14 de setiembre de 2023, All-Chemist Corporación Minera S.A.C. solicita que se proceda a declarar el abandono del área simultánea y a adjudicar a su empresa la buena pro del área disputada, al advertir que el comprobante de pago con el que el otro postor debería cumplir con acreditar el pago por la diferencia restante del monto total de la oferta, debería haberse realizado "dentro de los 02 días hábiles siguientes". Si se contrasta con el calendario de los meses de agosto y setiembre 2023, siendo el día siguiente feriado, los días considerados como fecha cierta para realizar el abono ordenado son el: "31 de agosto y el 01 de setiembre". Sin embargo, el comprobante de pago acompañado es un pago realizado el día 29 de agosto de 2023, por tanto, fuera de las fechas ordenadas. Si se ciñen a los plazos ordenados para cumplir con el saldo del monto ofertado, se concluye que no se ha cumplido dentro del plazo y, por tanto, se debe proceder con declarar el abandono del área simultánea y adjudicársele la buena pro del área simultánea. Eso sin discutir que el monto acompañado en el depósito que se acompaña no es el monto de S/ 3,985.10.
- 
7. Mediante Informe N° 10625-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 19 de setiembre de 2023, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que el titular del petitorio minero "PORTAL & VERAMENDI II" cumplió con efectuar el pago que abona en forma completa su oferta, el mismo día en horas posteriores al acto de remate, siendo que la norma legal no impide completar el saldo de remate el mismo día del remate, pues el plazo fijado en el artículo 46 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, es un plazo máximo para el cumplimiento del pago, por lo que corresponde declarar improcedente lo solicitado.
8. Por resolución de fecha 19 de setiembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras, de conformidad con el Informe N° 10625-2023-INGEMMET-DCM-UTN, resuelve: 1. Declarar improcedente lo solicitado por la titular del petitorio minero "CANtera QUEBRADA PARARIN KM 274 PN", mediante el Escrito N°01-005890-23-T; 2. Tener por pagada la oferta y adjudicar al titular del petitorio minero el área simultánea conforme se detalla en cada uno de los cuadro



RESOLUCIÓN N° 320-2024-MINEM/CM

contenidos en el rubro cuadro de acreditación del pago de oferta y adjudicación de áreas; 3. Cancelar el petitorio minero "CANTERA QUEBRADA PARARIN KM 274 PN".

9. Mediante el Escrito N° 01-006184-23-T, de fecha 26 de setiembre de 2023, All-Chemist Corporación Minera S.A.C. (fs. 55-58, del expediente "CANTERA QUEBRADA PARARIN KM 274 PN"), presenta recurso de revisión contra la resolución del 19 de setiembre de 2023 y el Informe N° 10625-2023-INGEMMET-DCM-UTN que la sustenta.

10. Por resolución de fecha 11 de octubre de 2023, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión y elevar los expedientes mineros involucrados "PORTAL & VERAMENDI II" y "CANTERA QUEBRADA PARARIN KM 274 PN" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitidos con Oficio N° 772-2023-INGEMMET/DCM y Oficio N° 773-2023-INGEMMET/DCM, ambos de fecha 11 de octubre de 2023.

11. Por Escrito N° 3709057, de fecha 15 de marzo de 2024, All-Chemist Corporación Minera S.A.C. presenta alegatos que fundamentan su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

12. Existe falta por parte de la Unidad Financiera al no identificar la irregularidad cometida por el adjudicatario de la buena pro, que efectuó la consignación del pago cancelatorio fuera de la fecha ordenada con carácter obligatorio. Asimismo, de la lectura de los términos y reglas establecidas del procedimiento a seguir, para ninguna etapa del proceso de remate puede efectuarse pago alguno el día de la fecha del acto de remate del área simultánea.
13. El ganador de la buena pro no ha realizado el pago del saldo dentro de los días ordenados, por tanto, es correcto que se declare el abandono del área simultánea y se otorgue a la segunda oferta más alta la adjudicación del área del remate.
14. En ninguna parte del artículo 46 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, se habla de un plazo máximo, sino dice: "dentro de los 02 días hábiles siguientes" y "dentro de los 03 días hábiles siguientes" y esto no ha sucedido.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 19 de setiembre de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras, que declara improcedente lo solicitado mediante el Escrito N° 01-005890-23-T, adjudica el área simultánea al titular del petitorio minero "PORTAL & VERAMENDI II" y cancela el petitorio minero "CANTERA QUEBRADA PARARIN KM 274 PN "LA ESCONDIDA 21", se ha emitido conforme a ley.



RESOLUCIÓN N° 320-2024-MINEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
15. El numeral 1.5. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
- 
16. El numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la misma Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.
17. El numeral 14.2.3 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, el acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.
- 
18. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes. Las funciones de la Oficina de Concesiones Mineras para los efectos de este artículo podrán ser delegadas para cada caso y en forma expresa por el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (ahora Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET), a las oficinas descentralizadas de esta institución.
- 
19. El numeral 46.1 del artículo 46, del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que el ganador de la buena pro, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del remate, consigna en la cuenta del INGEMMET o del Gobierno Regional cuando corresponda, el monto de su oferta menos los depósitos correspondientes del precio base del remate y la garantía de seriedad de oferta, y presenta al INGEMMET o el Gobierno Regional competente según corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de efectuado el pago, un escrito adjuntando la copia de la constancia de pago correspondiente.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

20. En el caso de autos, se tiene que la Dirección de Concesiones Mineras declaró la simultaneidad de los petitorios mineros "PORTAL & VERAMENDI II" y "CANTERA QUEBRADA PARARIN KM 274 PN" respecto a un área común de 100 hectáreas,



RESOLUCIÓN N° 320-2024-MINEM/CM

denominada "0049_2023", convocándose a remate el área simultánea, el día 29 de agosto de 2023 a las 09.00 horas. El remate se llevó a cabo con la asistencia de los titulares de los petitorios antes mencionados. Al abrir los sobres cerrados de cada peticionario y luego de verificar su contenido, la oferta más alta recayó en el titular del petitorio minero "PORTAL & VERAMENDI II".

21. Mediante Escrito N° 11-000090-23-T, de fecha 31 de agosto de 2023, Corporación e Inversiones del Perú S.R.L. presenta el comprobante de pago correspondiente al saldo de su oferta del petitorio minero "PORTAL & VERAMENDI II", por el monto de S/ 4,000.00 (cuatro mil y 00/100 soles), emitido con fecha 29 de agosto de 2023 a las 18:46 horas, por el Banco Scotiabank Perú S.A.A.
22. De lo expuesto, se observa que el titular del petitorio minero "PORTAL & VERAMENDI II, ganador del remate del área simultánea denominada "0049_2023" (100 hectáreas), abonó el mismo día del acto de remate, en horas posteriores al remate efectuado, el saldo de su oferta.
23. Al respecto, se tiene que Corporación e Inversiones del Perú S.R.L abonó el total del monto de su oferta horas después de llevarse a cabo el acto de remate; acto que no contiene vicio de nulidad por no estar impedido de hacerlo.
24. Si bien el ganador de la buena pro tiene, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de remate, el deber de consignar en la cuenta del INGEMMET el monto de su oferta, también es cierto que el proceder de Corporación e Inversiones del Perú S.R.L al adelantarse al plazo no cambia el sentido de la decisión final, es decir, dar cumplimiento a la totalidad del pago del monto de su oferta. Asimismo, debe precisarse que los plazos y términos son entendidos como máximos.
25. Por otro lado, el monto consignado de S/ 4,000.00 no deviene en incompleto, de donde se tiene que la resolución materia de alzada se encuentra arreglada a ley;
26. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 12, 13 y 14 de la presente resolución, se debe tener presente lo indicado por este colegiado en los numerales precedentes.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por All-Chemist Corporación Minera S.A.C. contra la resolución de fecha 19 de setiembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, la que debe confirmarse; y anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero simultáneo "CANTERA QUEBRADA PARARIN KM 274 PN".

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



RESOLUCIÓN N° 320-2024-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por All-Chemist Corporación Minera S.A.C. contra la resolución de fecha 19 de setiembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, la que se confirma.

Segundo.- Anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero simultáneo "CANTERA QUEBRADA PARARIN KM 274 PN".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILÚ FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN
VOCAL


ING. CARMELO CONDORI CUPU
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)